



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**

INFORMATIVO ADEEPRA: B – 069/26 FECHA 30/07/2026

ADEEPRA INFORMA: Actualización Salarial Personal CCT 88-90.

A nuestros Afiliados: Transcribimos a continuación Acta Acuerdo por la que se establecieron nuevos valores para salarios del personal no docente comprendido en el CCT 88/90, para los meses de julio y agosto:

ACTA ACUERDO

EX-2026-66263639-APN-CGDTEYS#MCH

En el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

JULIO de 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.319.264	\$ 1.284.498	\$ 1.261.431	\$ 1.238.528	\$ 1.230.572
BAP	\$ 131.926	\$ 128.450	\$ 126.143	\$ 123.853	\$ 123.057
TOTAL	\$ 1.451.190	\$ 1.412.948	\$ 1.387.574	\$ 1.362.381	\$ 1.353.629
AGOSTO de 2026	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.344.330	\$ 1.308.903	\$ 1.285.398	\$ 1.262.060	\$ 1.253.952
BAP	\$ 134.433	\$ 130.890	\$ 128.540	\$ 126.206	\$ 125.395
TOTAL	\$ 1.478.763	\$ 1.439.793	\$ 1.413.938	\$ 1.388.266	\$ 1.379.347

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2026, 3% para el mes de abril de 2026, 3% para mes de mayo de 2026 y el 2% para el mes de junio de 2026 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial, y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de agosto de 2026.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 14 de septiembre de 2026, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de julio de 2026 tuvieran salarios básicos

superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -